
Informe alternativo

al Comité de los Derechos
de niñas y niños de la
ONU

Octubre 2023



Por los derechos de niñas, niños y adolescente:

Informe Alternativo al Comité de los Derechos de las Niñas y los Niños de las Naciones Unidas.

Estado Parte: México.

Tratado examinado: Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños.

Informe alternativo de la red de organizaciones de la sociedad civil Alianza por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México (Alianza Mx)

Información de contacto: <aliazannamx@gmail.com> e <i.esteinou@gmail.com>.

Octubre de 2023.

Introducción

1. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014 significó un gran avance en la agenda de los derechos de las infancias y adolescencias en México, pues desarrolla los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños¹ (CDN) y los principios para su implementación. Las principales aportaciones de la LGDNNA son que está armonizada con los estándares internacionales, señala obligaciones específicas para su cumplimiento, identifica a los sujetos obligados a garantizar los derechos y crea las instituciones necesarias para coordinar las acciones de las diferentes autoridades y cumplir con las obligaciones específicas. En concreto, se crea el Sistema Nacional y los sistemas locales y municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), así como sus secretarías ejecutivas; además de crear la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales aún tienen retos importantes para su adecuada aplicación.
2. Pese al avance tanto en la armonización de las leyes locales como en la instalación y operación de los Sipinna y procuradurías locales, persisten importantes retos en lo que corresponde a la aplicación de la ley debido en parte a la dinámica instalación de los sistemas y a la estructura que cada entidad federativa y municipio ha creado para responder al mandato de la LGDNNA. A lo anterior se suman situaciones coyunturales que han impactado de manera negativa, como la pandemia de COVID-19 y las caravanas de personas migrantes.
3. Este Informe alternativo se presenta con fundamento en el artículo 44 de la CDN y constituye una aportación de la Alianza por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México (Alianza Mx), conformada por 36 organizaciones de la sociedad civil para acercar información relevante al Comité de los Derechos de las Niñas y los Niños sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de la ratificación de la CDN durante el periodo 2015-2020.

¹ Para efectos del presente documento y reconociendo la importancia de incorporar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, es que nos referiremos a todo tratado y/o marco normativo en materia de derechos humanos de manera explícita a niñas, niños, niñas y adolescentes.

4. Cabe destacar que la Alianza Mx presentó ante el Comité el Informe Alternativo a los informes cuarto y quinto consolidados y acudió a las comparecencias en Ginebra. En el presente Informe se dará información actualizada a 2023 para aportar mayores elementos a la evaluación del Estado mexicano.
5. El documento que se presenta es resultado de un esfuerzo colectivo por parte de las organizaciones y personas académicas que integran la Alianza Mx y el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Cada integrante ha aportado la información relativa a sus áreas de experiencia y conocimiento. Las organizaciones y personas académicas de la Alianza Mx que integraron y revisaron el Informe alternativo son: Ririki Intervención Social; Pro Niños de la Calle, I. A. P.; World Vision México; Save the Children México; Mónica González Contró; Nashieli Ramírez Hernández; Mario Luis Fuentes; Norma del Río; Laura Alvarado; Andrea Márquez Guzmán e Isabel Esteinou Dávila. Las organizaciones que colaboraron en la revisión y actualización fueron Infancia Común, A. C.; Ch'ieltik, A.C.; Corresponsabilidad Social Mexicana, A. C.; Asociación Mexicana de Psicología y Desarrollo Comunitario, A. C.; y Jimena del Castillo, experta independiente.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

A. Medidas adoptadas para armonizar plenamente la legislación y la práctica nacionales con la Convención y los protocolos facultativos

Recomendaciones anteriores del Comité

6. La aprobación de la LGDNNA significó un gran avance; sin embargo, el conocimiento de la ley y de las obligaciones tanto por parte de las autoridades como de la sociedad en su conjunto es aún muy limitado. Se ha dado poca difusión a los contenidos de la ley y a las instancias creadas por ella. Este escaso conocimiento se muestra en algunos de los puntos que se desarrollarán en este Informe e impacta en el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Las personas en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes –familia, escuela, espacio público, etc.– siguen vulnerando derechos. Ejemplos claros de lo anterior son la utilización del castigo corporal y humillante como herramienta educativa² y la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes sin consentimiento.³ Sumado a lo anterior, el desconocimiento de las instancias creadas por la LGDNNA, especialmente de las procuradurías de protección (PPNNA), tiene como resultado que las personas no denuncien cuando son testigos de la vulneración de algún derecho de niñas, niños y adolescentes. Por otra parte,

² En la encuesta Los mexicanos vistos por sí mismos, a la pregunta "¿Usted cree que los niños deben tener ...?", 65.9% de las personas respondió "los derechos que les da la ley", 26% "los derechos que sus padres les quieran dar" y 5.3% "los niños no tienen derechos porque son menores de edad". Si bien se trata de datos de 2015, es razonable pensar que no se han movido significativamente las percepciones a lo largo del tiempo. Desafortunadamente no se cuenta con estudios actualizados. Véase <<http://www.losmexicanos.unam.mx/ninosadolescentesyjovenes/index.html>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

³ Un ejemplo claro fue lo ocurrido en enero de 2022 con el gobernador del estado de Nuevo León y su esposa, quienes exhibieron fotos e información en redes sociales de un niño del Albergue Capullos. Lo relevante es no sólo el hecho sino las reacciones en medios y redes sociales, de justificación y carentes de cualquier enfoque de derechos.

el poco reconocimiento de las PPNNA, incluso por otras dependencias e instituciones de gobierno, impide que las decisiones que toman cuando conocen de un caso se cumplan.

8. Por otra parte, la LGDNNA es ambigua en lo que corresponde a los organismos de protección de los derechos humanos contemplados en el apartado B del artículo 102 constitucional. Algunas comisiones, como la de la Ciudad de México, tienen áreas específicas de derechos de niñas, niños y adolescentes y contemplan la presentación de quejas por parte de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, otros organismos asignan a áreas de menor rango el cumplimiento de la LGDNNA.

Legislación

9. Se destacan las reformas constitucionales que impactan en los derechos de niñas, niños y adolescentes: artículos 18, párrafos cuarto y sexto; 18; 73, fracción XXI, inciso c (justicia para adolescentes); 73, fracción XXI, inciso a (desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes); 73, fracción XXIX-X (víctimas); 11, párrafo segundo (asilo y refugio); 25 y 73 (mecanismos alternativos de solución de controversias, registros civiles, mejora regulatoria y justicia cívica); 17 y 73 (legislación única en materia procesal civil y familiar); 19 (delitos graves);⁴ 3º, 31 y 73 (educación); 2º (pueblos y comunidades afroamericanos), y 4º (sistema de salud para el bienestar). Sin embargo, muchas de estas modificaciones requieren de reformas adicionales para armonizar y operativizar las nuevas disposiciones.
10. De igual manera se aprobaron algunas reformas legales relevantes: LGDNNA; en códigos penales para la incorporación de tipos penales tales como turismo sexual, explotación sexual, feminicidio, reclutamiento por grupos armados, delincuencia organizada, desaparición forzada, tortura y castigos corporales. Asimismo, se hicieron reformas que brindan mayor seguridad y protección a sus derechos como la eliminación de la prescripción en casos de abuso sexual contra niños, adopción privada y justicia para adolescentes; y en códigos civiles para la eliminación del *derecho a corregir*, la prohibición del matrimonio a personas menores de 18 años, la adopción y el acogimiento familiar. También se hicieron reformas en materia de trabajo infantil, además de ajustes a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la prohibición de reclutamiento y alistamiento voluntarios en servicio militar obligatorio antes de los 16 años (artículo 25 de la Ley

⁴ Se trata de una reforma debatible. Por un lado, reconoce la gravedad de delitos como el abuso o la violencia sexual contra menores, feminicidio, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, entre otros; sin embargo, el reconocimiento de la gravedad deriva en prisión preventiva oficiosa, lo cual es debatible desde una perspectiva de derechos humanos.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

del Servicio Militar) y que los estudiantes de escuelas militares estén bajo la jurisdicción del Código de Justicia Militar.

11. Destacan también las reformas a las leyes de migración y de personas refugiadas de 2020 en las que se reconoce la protección de los derechos de la niñez y sus familias en contextos de movilidad humana, en armonía con la LGDNNA, con lo que se establece la intervención prioritaria de las PPNNA para que, con base en la evaluación y determinación del interés superior de la niñez, se defina un plan de restitución de derechos, considerando que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos antes de ser migrantes en situación irregular.
12. Es motivo de preocupación, sin embargo, la subsistencia de la obligación de los mexicanos de ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años reciban la educación militar (en caso de que corresponda), contenida en la fracción I del artículo 31 constitucional. Esta fracción fue reformada en 2019 (junto con el artículo 3º), por lo que resulta inexplicable que permanezca una disposición contraria a la CDN y al Protocolo Facultativo relativo.
13. Resulta también problemática la reforma constitucional en materia de obligatoriedad de la educación inicial en el artículo 3º constitucional debido a dos motivos fundamentales: el primero es que, a diferencia de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación inicial no se considera indispensable para el proceso de formación de niñas, niños y adolescentes; y el segundo es que no hay viabilidad para que el Estado mexicano pueda garantizarla. Pero, además, la reforma desdibuja lo que claramente constituye la obligatoriedad de la educación, que implica que el Estado debe proveerla, las personas adultas garanticen que niñas, niños y adolescentes la cursen y que éstos acudan a recibirla. Muestra de ello es que la Ley General de Educación la define en términos equívocos. La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), que pretende establecer los lineamientos para cumplir con el artículo 3º constitucional, es un documento confuso que no logra el objetivo de definir y garantizar el derecho.
14. Otro motivo de preocupación es la falta de la aprobación de la reforma constitucional en materia de cuidados y la creación del sistema nacional de cuidados, pues pese a que se han realizado diversos foros y se han presentado varias iniciativas, como la Alianza Global por los Cuidados,⁵ no se han concretado las modificaciones legales ni es claro el avance en política pública y presupuestaria al respecto.

⁵ Alianza Global por los Cuidados, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649718/Hojainformativa-AGC.pdf>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

15. Es preocupante la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 5 de abril de 2022⁶ que legaliza el trabajo de las y los adolescentes en el sector agrícola. La observación principal a esta reforma recae en el abandono que el Estado hace de su obligación de construir contextos que permitan a las y los adolescentes continuar con su educación y pleno desarrollo; además, su integración al sector agrícola se realiza sin incrementar las acciones de vigilancia que garanticen un entorno seguro en el cual desempeñarse, así como la omisión de presentar, de forma paralela, las reformas legislativas necesarias para proteger sus derechos.

Políticas y estrategias integrales

16. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Pronapinna) 2021-2024, publicado con tres años de retraso, cuenta con parámetros de medición claros que determinarán los resultados de las políticas implementadas. La problemática del retraso en la publicación hace imposible conocer los resultados de los primeros años de gestión. Es necesario insistir en que se den a conocer oportunamente los resultados de cada uno de los objetivos prioritarios.
17. Por otra parte, sería conveniente revisar algunos parámetros del Pronapinna, pues no parecen corresponder con los objetivos prioritarios. Por ejemplo, se pretende medir el objetivo prioritario 4, que corresponde a la generación de un cambio cultural que reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con el número de acceso de personas de seis a 17 años a internet y con el número de bibliotecas, casas y centros de cultura por 100 niñas, niños y adolescentes (pp. 47-48 del Pronapinna). Asimismo, el número de parámetros resulta reducido en contraste con los objetivos prioritarios y el diagnóstico expuesto en dicho documento. Se advierte así la falta de parámetros en algunas áreas importantes. En estos casos, el documento expone algunas acciones programáticas, pero no especifica metas concretas ni parámetros de medición. Finalmente, se deben transversalizar los principios generales de la CDN para garantizar el enfoque de derechos.

Coordinación

18. En lo que corresponde al Sipinna nacional, hay que señalar que el actual presidente del sistema (titular del Ejecutivo federal) no ha acudido a ninguna de las sesiones, en contravención de lo que ordena la LGDNNA. Por otra parte, desde febrero de 2021 la Secretaría Ejecutiva (SE) carece de un titular acreditado, lo que debilita la labor de coordinación.

⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 5 de abril de 2022, disponible en <https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=04&day=05#gsc.tab=0>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

19. A pesar de que se instalaron los sistemas en las diferentes entidades federativas y municipios, en muchos el protagonismo se deposita en las cónyuges de los gobernadores.⁷ Esto constituye una regresión preocupante, pues fue uno de los rasgos distintivos del anterior modelo a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con un enfoque claramente asistencial. Lo anterior también contribuye a reforzar los estereotipos de género y de infancia. A pesar de los Lineamientos sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes aprobados por el Sipinna, no se visualiza su implementación.⁸
20. En lo que corresponde a las PPNA ha resultado problemático el diseño institucional. A nivel federal y en la mayoría de los sistemas locales se encuentran adscritas al DIF, lo que implica el riesgo del enfoque asistencial. También es preocupante la falta tanto de recursos como de personal, infraestructura y presupuesto, por lo que hay una gran heterogeneidad en el diseño y los recursos de las PPNA en las entidades federativas y municipios.

Asignación de recursos

21. Por otra parte, es motivo de preocupación constante la falta de recursos asignados al Sipinna, a la SE y a las PPNA. A pesar del acompañamiento técnico que ha brindado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) México a nivel local, 12 de los 32 estados de la república no cuentan con clasificación presupuestal específica para la niñez, lo cual impide la transparencia del recurso público.
22. Derivado de las medidas del gobierno mexicano para responder a la crisis generada por la COVID-19, en 2020 se instruyó a las dependencias un recorte de 75% del presupuesto, lo que impactó en programas de atención a la niñez y adolescencia y puso en riesgo la operatividad de programas de atención a población de atención prioritaria antes de la pandemia, como trabajo y explotación infantil y la deserción escolar; además de afectar los avances para implementar la ENAPI, lo cual impacta en programas relacionados con salud materno-infantil.⁹
23. En el marco legal no se establece la obligatoriedad del desagregado para la rendición de cuentas de información del gasto público que permita conocer el

⁷ Esto ocurrió también en la instalación del Sipinna nacional, en el cual participó la cónyuge del entonces presidente de la república.

⁸ Lineamientos sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por el Sipinna federal mediante acuerdo 07/2016 del 15 de agosto de 2016.

⁹ Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2020, disponible en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020#gsc.tab=0>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

recurso que se está ejecutando por grupo etario o por dominio de derecho; o aunque esté establecida dentro de la ley la redición de cuentas con perspectiva de género, en la práctica no todas las entidades la presentan de esta manera. Es decir, no es visible cuánto y cómo se está invirtiendo en la niñez y adolescencia con enfoque de género e interseccionalidad, lo que no permite tomar decisiones para la asignación de recursos de forma estratégica para el cierre de brechas. Lo anterior se agudiza a nivel local y municipal.

24. La LGDNNNA establece la obligación de las PPNNA de garantizar el acceso a la seguridad jurídica y al debido proceso, con la asesoría y representación legal y administrativa, además de la protección a la niñez migrante. Sin embargo, se carece de presupuesto, recursos humanos, materiales y de capacidades para cumplir con la obligación, a pesar de que en el artículo tercero transitorio de las reformas de 2020 a las leyes de migración y de refugiados se estableció la obligación de asignar presupuesto a las PPNNA y al DIF para garantizar la atención y protección de la niñez en movilidad. En los últimos años, de 2016 hasta 2023, su presupuesto se ha estado reduciendo: en 2016 se aprobó una cantidad de 120 400 000 pesos, en 2017 de 93 749 014 pesos; en 2018 de 67 051 755 pesos; en 2019 de 67 747 618 pesos; en 2020 de 62 834 131 pesos; en 2021 de 65 184 153; en 2022 de 93 923 524 y para 2023 de 98 744 709 pesos.
25. A pesar de las recomendaciones que hace el Comité en los informes cuarto y quinto, la asignación presupuestal por dominios de derecho, actualmente México sigue invirtiendo muy poco a los dominios de protección, con 0.02%; y de participación, con 0.0001%. Esto no significa que el dominio de protección de desarrollo o supervivencia tengan mayor porcentaje destino sino que históricamente a nivel federal se observa que casi 80% del presupuesto destinado a la niñez está dirigido a nómina docente.

B. Principios generales (artículos 2º, 3º, 6º y 12 de la Convención)

No discriminación

26. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, casi un tercio de las niñas y los niños vivió alguna situación de discriminación en su familia en el último año.¹⁰

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados por grupo", en *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*, México, INEGI, 2017, p. 27, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

27. De acuerdo con la encuesta OpinNA, cinco de cada 10 niñas, niños y adolescentes mencionaron que en su escuela se discrimina diariamente: 40% opina que la principal causa es por el tono de piel, 24% por vivir con alguna discapacidad y 16% por pertenecer a un grupo indígena.
28. Se reconoce el avance que representa la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva. No obstante, el presupuesto público destinado a la educación está fundamentalmente centrado en becas y pago de la nómina docente. Además, en 2020 y 2023 se eliminaron programas presupuestarios para la inclusión educativa de población indígena y migrante, así como de políticas de igualdad de género en el sector educativo.
29. Sobre los mecanismos de denuncia recomendados por el Comité, no se observa una estrategia integral y nacional que garantice que niñas, niños y adolescentes puedan hacer denuncias mediante mecanismos amigables.
30. Hace falta que el gobierno mexicano garantice que las PPNNA a nivel local sean fortalecidas para que tengan la capacidad de acompañar en los procesos de denuncia y restitución de derechos y que sigan ampliando la capacitación y sensibilización a todo el sector social y privado del país.
31. Pese a que en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (Pronaind 2021-2024) se menciona a niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos históricamente discriminados, éste carece de un enfoque de derechos transversal.¹¹ Una de las estrategias se refiere a promover la no discriminación en el ámbito educativo; sin embargo, se refiere a la discriminación por la pertenencia a otros grupos. Al igual que el Pronapinna, será necesario esperar los informes con los resultados de los parámetros de medición.
32. El Estado mexicano tiene mucho camino que recorrer para erradicar actitudes patriarcales y estereotipos de género que discriminan a niñas y mujeres. El noveno Informe periódico de México hecho por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que todavía niñas y mujeres que enfrentan violencia se encuentran con barreras institucionales para denunciarla, y cuando lo hacen pueden caer en una revictimización por falta en la implementación de procesos, y de recursos humanos o técnicos.

¹¹ Uno de los puntos positivos se refiere a la acción de "Promover normatividad que limite los procedimientos quirúrgicos de neonatos, niñas, niños intersexuales y/o con variación en la diferenciación sexual, con excepción de los casos donde se encuentre en riesgo la vida o la funcionalidad de las personas, con la finalidad de garantizar sus derechos sin discriminación". Sin embargo, es necesario plantear acciones concretas en materia de registro civil y otras vinculadas con el derecho a la identidad, debido a que el sistema jurídico está construido en términos binarios.

Interés superior de la niñez (ISN)

33. Los Sipinna y PPNNA locales enfrentan debilidades que obstaculizan la implementación de este principio. No existen estándares claros (basados en la Observación General núm. 15) para su determinación en las decisiones que afectan a niñas, niños y adolescentes. Lo anterior ha quedado de manifiesto en algunos casos que han trascendido a los medios de comunicación respecto de niñas, niños y adolescentes en albergues, en el caso de deportaciones a niñez migrante o solicitante de la condición de refugiado, o los casos de niñas y niños que han perdido los cuidados familiares y que pasan muchos años viviendo institucionalizados a pesar de que la LGDNNA da prioridad a otras modalidades alternativas de cuidado.
34. También es motivo de preocupación la falta de consideración del ISN en la creación de leyes y decisiones de política pública. No existe conocimiento de los alcances del ISN como el estudio sistemático de la forma en que se afectarán los derechos. El ISN se invoca con frecuencia ante tribunales; sin embargo, su aplicación no se ha extendido más allá de decisiones en materia familiar y algunas de materia administrativa. Se requiere de la creación de protocolos que permitan la determinación del ISN en diferentes casos de vulneración de derechos.
35. Uno de los aspectos más problemáticos en México es que las autoridades no consideran la percepción del tiempo en las decisiones que deben tomarse y que afectan a niñas, niños y adolescentes. Esto ocurre en todos los ámbitos, incluido el administrativo y el judicial. Ejemplos de ello son los procesos de adopción y la determinación de custodia en las controversias familiares.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

36. En 2020, el homicidio fue la tercera causa de defunción en niños, la sexta en niñas de entre uno y 14 años y la primera en hombres adolescentes de entre 15 y 17 años. La tasa de suicidios de niñas y niños de entre 10 y 14 años aumentó 12% entre 2019 y 2020, llegando a un máximo histórico. En el caso de los niños, la cifra alcanza 37% de aumento.
37. De 2015 a 2020 los feminicidios de niñas y adolescentes se multiplicaron, pasando de 50 víctimas en 2015 a 95 en 2019 y 115 en 2020,¹² es decir, en ese año cada tres días asesinaron a una niña o adolescente por el hecho de ser mujer. Esta violencia feminicida persiste: en 2021 asesinaron a 107 niñas y adolescentes por

¹² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Datos abiertos, Cálculo realizado con información obtenida el 23 de julio de 2021 (aparece como preliminar)", México, SESNSP, 2021, disponible en <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>>, página consultada el 23 de octubre de 2023. Base de datos: IDVFC_NM_jul2021.csv

razones de género¹³. Además, cuando matan a niñas y mujeres los métodos son particularmente crueles. Las fiscalías y procuradurías de justicia deberían iniciar toda investigación de homicidio en contra de una niña o una mujer como feminicidio para ampliar las líneas de investigación y asegurar el acceso a la justicia, pues el número de casos de feminicidios en procesos de investigación aumenta cuando se actualizan los datos.

38. Es necesario garantizar la creación de un programa del gobierno federal con recursos suficientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra niñas y niños. También hace falta garantizar la existencia y operatividad de unidades de atención especializada y de prestación de servicios para mujeres, niñas y niños víctimas o en riesgo de violencia.
39. La evaluación sobre el funcionamiento de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) que realizó el Programa de Cooperación para América Latina de la Unión Europea (EUROSOCIAL+)¹⁴ menciona que hay “indefinición en algunas reglas de funcionamiento, falta de orientación estratégica del mecanismo y ausencia de una planeación del seguimiento a los procedimientos”.¹⁵ Es necesario que las AVGM y las acciones encaminadas a la reducción de la violencia de género se vinculen con los mecanismos de protección como los Sipinna y las PPNNA, y que cuenten con presupuestos para su implementación y fondos de emergencia para responder ante cualquier eventualidad.
40. Desde 2020 se implementó el Grupo Interinstitucional de Estrategias contra las Violencias de Género (GIEV),¹⁶ que atiende de forma transversal el tema de prevención y atención de las violencias que enfrentan las mujeres y las niñas, e impulsa la Estrategia Nacional de Protección Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Puerta Violeta¹⁷ para brindar atención, protección y refugio de manera especia-

¹³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Datos abiertos, Cálculo realizado con información obtenida el 31 de enero de 2022”, México, SESNSP, 2022, disponible en <<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>>, página consultada el 23 de octubre de 2023. Base de datos: IDVFC_NM_dic21.csv

¹⁴ Bénédicte Lucas y Françoise Roth, “México, Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo”, en *EUROSOCIAL*, 21 de junio de 2018, disponible en <<https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

¹⁵ *Ibidem*, p. 20.

¹⁶ Secretaría de Gobernación, “Presenta Secretaría de Gobernación informe del grupo interinstitucional de estrategias contra las violencias de género”, 29 de julio de 2020. En el informe de labores de la Secretaría de Gobernación (Segob) se identificó que en este grupo participan diversas dependencias de la administración pública federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial. El grupo está coordinado por la Segob. Véase Secretaría de Gobernación, *Segundo Informe de Labores*, México, Segob, 2020, p. 19, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/576908/INFORME-DE-LABORES_Secretari_a_de_Gobernacio_n_2019-2020_bajaOK.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

¹⁷ Instituto Nacional de Desarrollo Social, “Indesol e Inmujeres presentan estrategias para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres”, 10 de octubre de 2019, disponible en <<https://www.gob.mx/indesol/>

lizada a las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia.¹⁸ Sin embargo, el GIEV no cuenta con lineamientos de operación que favorezcan su institucionalización. Además, debido a que las Puertas Violeta operan de manera distinta en cada municipio, no se encuentra información oficial a nivel federal sobre el presupuesto que han ejercido, a cuántas mujeres han atendido y en general cuáles han sido los resultados de la Estrategia.

41. Es necesario asegurar que todos los casos en los que no se conozca el paradero de una niña, un niño o una mujer inicien como una probable comisión del delito de desaparición forzada o desaparición de persona cometida por particulares con el fin de que los mecanismos de búsqueda y localización de personas inicien de manera inmediata, tal como establece el Protocolo Adicional de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.¹⁹
42. Hay que armonizar y simplificar los procedimientos de la Alerta Amber en el país. Se requiere una regulación clara para su activación oportuna y eficiente, pues ésta depende de la discrecionalidad de la o el funcionario que recibe la primera información. Además, debe tener mayor presupuesto para su operación.

Respeto por las opiniones de niñas y niños

43. El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados presenta un gran rezago en el país. Si bien hay algunos ejercicios que se llevan a cabo de manera periódica, éstos no cumplen plenamente con ese principio general y no garantizan el derecho. Los principales son la encuesta infantil y juvenil (Instituto Nacional Electoral) y los parlamentos infantiles llevados a cabo por el Congreso de la Unión y algunos congresos locales. Ambos tienen un enfoque de educación cívica, se realizan sobre temas decididos por las instituciones y sus resultados no tienen una traducción directa y vinculante en políticas públicas ni se comunican a niñas, niños y adolescentes, pese a que el Estado dispone de tiempos en radio y televisión.
44. No existen mecanismos permanentes de consulta de niñas, niños y adolescentes. En los casos en que se realizan procesos de participación, son las organizaciones

prensa/indesol-e-inmujeres-presentan-estrategias-para-combatir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

¹⁸ Secretaría de Gobernación, "Encabeza Olga Sánchez Cordero arranque de la estrategia Puertas Violeta en el Edomex; atenderá y protegerá a mujeres víctimas de violencia", 14 de noviembre de 2019, disponible en <<https://www.gob.mx/segob/prensa/encabeza-olga-sanchez-cordero-arranque-de-la-estrategia-puertas-violeta-en-el-estado-de-mexico-atendera-y-protgera-a-mujeres-victimas-de-violencia?idiom=es>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

¹⁹ Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 2021, disponible en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623969&fecha=15/07/2021#gsc.tab=0>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

de sociedad civil quienes recogen sus opiniones. En los procesos judiciales, con la intención de escucharles, se ordena reponer el procedimiento y se alarga la indeterminación del derecho. Por ello es necesario trabajar en la capacitación para una visión integral de su garantía.

45. En el contexto de la pandemia se han llevado a cabo algunos ejercicios interesantes de consulta, como los realizados por la CDHCM o el Sipinna. Este tipo de actividades deben replicarse para más temas.
46. En 2014 se publicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, es necesaria su actualización.
47. En una encuesta realizada por Save the Children a niñas, niños y adolescentes de diferentes partes del país, 84% dijo no conocer ningún mecanismo para dar su opinión en la escuela, en su comunidad o al gobierno, y 95% dijo que nunca había participado para dar su opinión al gobierno.

C. Derechos y libertades civiles (artículos 7º, 8º y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos

48. Los logros en materia de registro civil se han visto comprometidos con motivo de la pandemia. Se estima que alrededor de 15% de niñas y niños menores de un año no cuenta con registro de nacimiento.
49. El Congreso de la Unión ha sido omiso en aprobar la legislación nacional en materia de registro civil, que tiene como objetivo garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, y homologar los procedimientos entre los registros locales.²⁰ Esto ha tenido como consecuencia que a algunos niños y niñas nacidos en territorio mexicano de padres extranjeros les haya sido negado el registro por falta de documentación de los progenitores.²¹ Es urgente garantizar el derecho a través de la publicación de la ley correspondiente y su adecuada implementación.

²⁰ El 5 de febrero de 2017 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma al artículo 73 (fracción XXI-R) de la Constitución mexicana que facultaba al Congreso de la Unión para expedir una ley general para regular y homologar el funcionamiento de los registros civiles en el país.

²¹ El Instituto Federal de Defensoría Pública promovió un amparo por omisión legislativa en materia de registro civil. La resolución ordena al Congreso de la Unión legislar en la materia (sentencia de abril de 2021).

D. Violencia contra niñas, niños y adolescentes (artículos 19; 24, párrafo 3; 28, párrafo 2; 34; 37 a) y 39 de la Convención)

50. A nivel nacional, 66.1% de las mujeres de 15 años y más ha padecido algún incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminatoria.²²
51. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recolecta cada cinco años, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), información sobre las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida; y recopila información sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron los hechos. Sin embargo, no se recolectan datos sobre las violencias que enfrentan las niñas menores de 15 años, por lo que se desconoce la frecuencia y tipos de violencias que experimentan de forma específica por su género y edad. En este sentido, es necesario que el INEGI haga modificaciones metodológicas al levantamiento de la Endireh para asegurar que la recolección de datos de violencias de género contemple a niñas menores de 15 años de edad.
52. El Estado mexicano no ha emprendido los esfuerzos que el contexto actual demanda para cumplir con su obligación de garantizar una vida libre de violencia a la niñez. Es necesario un programa de emergencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las niñas y los niños que incluya acciones como: georreferenciar zonas de riesgos, haciendo uso de sistemas de seguridad como el 911; asegurar que todos los casos en los que no se conozca el paradero de una niña, un niño o una mujer inicien como una probable comisión del delito de desaparición forzada o desaparición de persona cometida por particulares; proteger los derechos de las personas víctimas y sus familiares cuando se lleve a cabo una investigación; y vincular las alertas de género y acciones encaminadas a la reducción de la violencia de género con los mecanismos de protección de la niñez, entre otras.²³
53. Por otra parte, se requiere trabajar de manera intensa en la cultura de la denuncia. Este trabajo debe incluir una amplia difusión de las líneas telefónicas de denuncia, las conductas que se pueden denunciar y las personas que pueden hacerlo, entre otros. También es indispensable que el personal que está en primera línea atendiendo las denuncias que se reciben de emergencia ante cualquier

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Principales resultados*, México, INEGI, 2016, p. 8, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

²³ En febrero de 2020 Save the Children hizo un llamado para que se construyera este programa de atención a las violencias.

tipo de maltrato a través de la línea telefónica 911 sea personal capacitado de manera profesional, sensible y ética para no revictimizarlas.

54. También requiere especial atención la violencia vinculada con la delincuencia organizada en todas sus aristas. Es necesario realizar un diagnóstico tanto de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de delincuencia organizada como del reclutamiento por parte de estos grupos. No existe en el país una estrategia integral para combatir la situación en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes en zonas controladas por grupos que se dedican a actividades ilícitas.

Matrimonio infantil

55. En 2020 se registraron 682 560 niñas y adolescentes de 12 a 19 años casadas o unidas (663 586 adolescentes de 15 a 19 años y 18 974 niñas de 12 a 14 años). Si desglosamos los datos, vemos que del total de las niñas de 12 a 14 años (18 974), la mayor parte (84%) está unidas de manera informal. Esta tendencia se observa para las adolescentes de 15 a 19 años, pues del total que reportó vivir en pareja (663 586), 91% indicó vivir en unión libre.²⁴ Dicha situación las hace más propensas a abandonar la escuela, ser víctimas de violencia de género, sufrir discriminación y tener embarazos riesgosos. Por lo anterior, es necesario seguir fortaleciendo las acciones focalizadas en atender las uniones informales.
56. Los matrimonios y uniones infantiles, forzadas y tempranas se presentan con mayor frecuencia en las zonas rurales. En 2020, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) informó que “42.4% de las mujeres (de 15 a 54 años) en localidades rurales se unieron o casaron antes de los 18 años, casi el doble de aquellas en localidades urbanas (26.4%). La situación se profundiza entre las mujeres hablantes de alguna lengua indígena, donde el 46.5% se unió o casó antes de los 18 años, dato superior al 28.9% que no son hablantes”.²⁵ En relación con las niñas y adolescentes afrodescendientes, en 2020 se registró que ocho de cada mil entre 12 y 14 años de edad están unidas o casadas. Con relación a las niñas y mujeres adolescentes con discapacidad, se reportó que cinco de cada mil se encuentran en esta situación marital.²⁶

²⁴ Cálculo realizado por Save the Children con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados”, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/?ps=microdatos#Tabulados>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

²⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, “Las niñas y adolescentes frente a los matrimonios y uniones tempranas”, en *Desigualdad en cifras*, año 6, núm. 9, septiembre de 2020, p. 1, disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N09%20VoBo%20091020.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa núm. 225/21, Estadísticas a propósito del Día del niño (30 de abril), 28 de abril de 2021, p. 3, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

57. Al desagregar los datos por grupo de edad se comprende que las cinco entidades federativas con más incidencia de niñas de 12 a 14 años unidas o casadas fueron: Estado de México (2 097), Chiapas (1 727), Veracruz (1 554), Michoacán (1 107) y Guerrero (1 059). Por su parte, para las adolescentes de 15 a 19 años, la distribución fue la siguiente: Estado de México (11%, 71 910), Chiapas (8%, 50 880), Veracruz (7%, 49 744), Puebla (6%, 41 089) y Guanajuato (6%, 36 614).²⁷
58. No existe un diagnóstico oficial, integral ni actualizado que permita dimensionar y monitorear de forma sistemática los matrimonios y las uniones infantiles tempranas y forzadas.
59. El gobierno no ha definido cuáles son las metas con las que se comprometerá para erradicar este problema; por lo tanto, tampoco hay una matriz de indicadores para resultados ni un acuerdo metodológico sobre cómo cuantificar y monitorearlo.
60. Es necesario que la estrategia sea multisectorial, con perspectiva de género y diferencial, que integre los tres poderes de gobierno y que sea sensible al contexto cultural y respetuosa de la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Violencia sexual

61. Niñas, niños y adolescentes actualmente están viviendo violencia sexual en diversas modalidades. La Secretaría de Educación Pública cuenta con los Lineamientos para la prevención del abuso sexual infantil en las escuelas de educación básica; sin embargo, no todos los docentes están familiarizados con dichos lineamientos. La certificación de escuelas como espacios seguros para la prevención de violencias sexuales es un tema urgente y una deuda con niñas, niños y adolescentes. Estas certificaciones se podrían llevar a cabo con organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema a partir de la elaboración de hojas de ruta para fortalecer la cultura de la prevención del abuso sexual infantil (ASI), así como capacitaciones para la detección y actuación asertiva de casos de ASI con un enfoque de derechos de la niñez y perspectiva de género.
62. La estrategia para la creación de entornos escolares seguros para la prevención del abuso sexual infantil debe construirse a partir de recuperar y sistematizar la voz de la comunidad escolar, es decir maestras, maestros, madres y padres de familia, tomando en cuenta las condiciones culturales comunitarias y familiares.

²⁷ *Idem.*

Prohibición del castigo corporal

63. El 11 de enero de 2021 se publicó la reforma a la LGDNNA y al Código Civil Federal para prohibir expresamente el castigo corporal y humillante. Se requieren estrategias encaminadas a cambiar las percepciones sociales sobre el castigo corporal y humillante y a promover la cultura de paz y la crianza con ternura. Adicionalmente, es importante que esta reforma esté homologada con otras legislaciones como la de educación y de centros de justicia para adolescentes, y que las 32 entidades de la república prohíban expresamente el castigo corporal y humillante.
64. Según un estudio de Unicef, seis de cada 10 niñas, niños y adolescentes son educados con métodos de crianza violentos. Una encuesta realizada por la UNAM muestra que sólo 13.4% de las personas opina que nunca se debe golpear a niñas, niños y adolescentes.²⁸ Se requiere generar políticas públicas que promuevan un entorno familiar, educativo y comunitario propicio para la crianza con ternura.
65. Las estrategias contra el castigo corporal y humillante deben prestar especial atención a niñas, niños y adolescentes que viven institucionalizados y a las personas cuidadoras. La estrategia debe contemplar la crianza respetuosa en cualquier contexto familiar y en todo entorno.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5º, 9º a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párrafo 4))

Niñez privada de un entorno familiar

66. Niñas, niños y adolescentes en instituciones públicas y privadas viven una situación problemática desde hace muchos años, la cual no ha sido atendida.²⁹ Dicha situación deriva de la organización federal del Estado mexicano, que tiene como consecuencia que cada entidad federativa esté encargada de regular y supervisar las instituciones que albergan a niñas, niños y adolescentes.

²⁸ Mario Luis Fuentes Alcalá *et al.*, *Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad? Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes*, México, IJ-UNAM (col. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, núm. 6), 2015.

²⁹ Un diagnóstico de esta situación puede consultarse en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social y Albergues Públicos y Privados de la República Mexicana*, México, CNDH, 2019, disponible en <<https://www.cndh.org.mx/documento/Informe-especial-sobre-la-situacion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

67. Uno de los problemas más serios es que no se sabe con precisión el número de niñas, niños y adolescentes en instituciones, las causas por las cuales ingresaron, su situación jurídica familiar y otros datos relevantes. Los estudios no proporcionan la información necesaria para cumplir con las obligaciones hacia niñas, niños y adolescentes.
68. Otro obstáculo importante es la falta de una figura jurídica unívoca que permita identificar y regular a las instituciones. Según la Ley de Asistencia Social y la LGDNNA deberían constituirse como Centros de Asistencia Social (CAS), pero el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2018, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad habla de: albergue permanente, albergue temporal, casa cuna, casa hogar, centro de asistencia social, estancia infantil, internado y cualquier otro establecimiento análogo. En el documento no se advierte con claridad la diferencia entre los tipos de servicios que prestan.
69. La LGDNNA contempla la creación del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y establece los requisitos que deberán cubrir y los derechos que deben ser garantizados. Sin embargo, aún no se cuenta con el registro que prevé la ley ni se sabe con certeza si incluirá a todo tipo de institución o únicamente a los CAS. Es urgente que se cumpla con esta obligación y que se haga público el registro, tal como establece la propia ley.
70. La LGDNNA prevé el expediente único, obligación que tampoco ha sido cumplida y constituye una herramienta indispensable para garantizar el interés superior de cada niña, niño y adolescente y su derecho a un entorno familiar, en tanto que permitirá llevar a cabo los trámites necesarios para su incorporación a un contexto familiar.
71. Lo anterior es consecuencia, en buena medida, de la falta de conocimiento de que niñas, niños y adolescentes sin cuidados familiares son responsabilidad del Estado mexicano. Hay una idea ampliamente extendida de que son las organizaciones de sociedad civil quienes deben hacerse cargo. Por ello también es indispensable un programa de apoyo integral (recursos, capacitación, asesoría, etc.) a las instituciones de carácter privado para que puedan cumplir con lo que establece la LGDNNA.
72. También es importante señalar la ausencia de una estrategia visible de fortalecimiento familiar que permita adquirir herramientas para evitar la separación o permitir la reunificación.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

73. Finalmente, la LGDNNA únicamente reconoce el acogimiento residencial, diferenciándolo claramente de un entorno familiar (artículo 4º, fracción II) y el acogimiento preadoptivo (artículo 4º, fracción XIII).

Adopción

74. Si bien la LGDNNA establece parámetros en materia de adopciones para toda la república mexicana, sigue existiendo heterogeneidad en la regulación en las entidades federativas. Se requiere un esfuerzo de armonización legislativa en todos los estados y la Ciudad de México.
75. También debe diseñarse una estrategia nacional para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental por crimen, migración o feminicidios.

Niñez que acompaña a su madre en prisión

76. Los centros penitenciarios en México carecen de condiciones adecuadas para que niñas y niños puedan vivir con sus madres. Entre otras problemáticas se carece de esquemas de vacunación completos, atención pediátrica y asistencia psicológica; así como de espacios lúdicos, espacios destinados exclusivamente a madres con hijas e hijos y en general espacios adecuados para su desarrollo y bienestar.
77. Además, no existe una estrategia para cuando la niña o el niño ha alcanzado la edad en la que ya no puede permanecer en el centro penitenciario. Es necesario un programa que garantice el ISN una vez que ha concluido el periodo de acompañamiento dentro del centro.

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6º, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1 a 3) y 33)

Niñez con discapacidad

78. 6.5% de la niñez en México tiene alguna discapacidad. En niñas y niños de cinco a nueve años de edad la prevalencia de dificultades severas de funcionamiento al menos en un ámbito alcanza casi 10 por ciento.
79. Se reconoce la integración del principio de educación inclusiva en la Ley General de Educación y la Nueva Escuela Mexicana. Es importante que dicho principio se traduzca en acciones precisas y que incluya modalidades de aprendizaje que respeten las capacidades, circunstancias y ritmos de aprendizaje de todos los niños, niñas y adolescentes.

Salud y servicios sanitarios

80. El presupuesto de salud se prevé sólo de 2.7% del PIB cuando se requeriría de 6%, aunado al subejercicio de 2.6% en salud.
81. Dentro de las primeras causas de mortalidad en niñas y niños menores de cinco años encontramos las enfermedades prevenibles por vacunación.³⁰ Esta situación podría revertirse mediante un mejoramiento en los esquemas vacunales actuales, que son de apenas 18.5%,³¹ el peor valor en 22 años.³² Incluso hay estados donde la cobertura es de 0%,³³ lo que significa que ningún niño o niña cuenta con su esquema de vacunación completo. Las coberturas continúan a la baja y se vieron agravadas a consecuencia de la pandemia, entre otras razones por una disminución en la producción de vacunas que afectó la disponibilidad de biológicos tan importantes como el que previene formas graves de tuberculosis, cuya cobertura era de 97.3%³⁴ y cayó hasta 27% en 2020.³⁵ Con la pandemia se estima que 40% de los hogares dejaron de vacunar a niñas y niños, sobre todo los que pertenecían a los estratos más bajos.³⁶
82. El Programa de Vacunación Universal ha sido señalado por presentar áreas de oportunidad para fortalecer la disponibilidad de los biológicos y los procesos de adquisiciones y de su distribución; así como la desarticulación entre dependencias y entidades federales que se traduce en la falta de cobertura, desabasto y desperdicio de vacunas en el país.
83. En lo que corresponde a la malnutrición crónica infantil, en México apenas 28.6% de recién nacidos es alimentado exclusivamente con lactancia materna, mientras que 35.6% consume bebidas lácteas endulzadas. Se deben fortalecer iniciativas para fomentar la lactancia materna. Aunque en 2018 se publicó el proyecto de NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, no se ha completado el proceso de comentarios que tenía que transcurrir 60 días

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido", 2022, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

³¹ Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018-19*, México, INSP, 2020.

³² Comparativo Encuesta Nacional de Salud 2000, ENSANUT 2006, 2012 y 2018-19.

³³ Instituto Nacional de Salud Pública, *op. cit.*

³⁴ *Idem.*

³⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Unicef-who new 2020 childhood immunization coverage estimates", 14 de julio de 2021, disponible en <<https://weshare.unicef.org/Package/2AMZIFH25X95>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

³⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Universidad Iberoamericana, *Resultados de la #ENCVIDInfancia*, México, Unicef/EQUIDE-UIA, 2020, disponible en <<https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-encovid19infancia>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

después de su publicación, aunque la Comisión Permanente exhortó a la Secretaría de Salud para que presentara avances.

84. El sobrepeso y la obesidad siguen siendo un problema altamente prevalente en todos los grupos de edad (casi 40% de escolares y adolescentes) y en todas las regiones del país. Cabe mencionar la importancia de la reciente ley del etiquetado frontal de alimentos.
85. Con el cierre de escuelas por la pandemia se suspendió la alimentación en 14 500 escuelas de tiempo completo y 1 308 escuelas comunitarias, y casi seis millones de niños no recibieron desayunos escolares.
86. La malnutrición durante el embarazo en México se encuentra en niveles altos: tres de cada 10 mujeres embarazadas registran anemia por deficiencia de hierro, lo que trae como consecuencia que 10.5% de las y los bebés recién nacidos tengan riesgos en su salud. La mitad de los niños de cero a dos años tiene anemia. Se deben garantizar servicios de atención médica prenatal y acercar servicios a mujeres y mujeres adolescentes que estén embarazadas.
87. En octubre de 2023 se firmó el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene como objetivo consolidar la operación de un sistema de atención médica único, universal, público, gratuito y preventivo,³⁷ el cual tendrá retos importantes que deberán ser monitoreados.
88. Existen grandes vacíos en el área de salud mental. Hay un bajo número de personal que puede dar atención psicológica, además de condiciones laborales precarias. Se carece de espacios para atender a niñas, niños y adolescentes. No existen espacios para terapia psicológica pública. El gasto en servicios privados genera más pobreza y los servidores públicos psicológicos no tienen un programa nacional de salud mental con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. Se ha incrementado el número de hogares con problemas severos de ansiedad (33%), ante lo cual se ha implementado sólo el apoyo telefónico de emergencia (Línea de la Vida) y el programa Contacto Joven para adolescentes.

Salud de las y los adolescentes

89. En relación con la prevención del embarazo a temprana edad, el gobierno presentó la Segunda Fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo

³⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social, "Gobierno de México y 23 estados firman Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar", 2023, disponible en <<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202310/508>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

en Adolescentes (Enapea), la cual aplicará de 2021 a 2024.³⁸ No obstante, sigue sin contar con un presupuesto etiquetado que garantice su implementación. Solamente se menciona que el "Comité Ejecutivo de la Enapea asegurará los acuerdos estratégicos diligentes para la correcta asignación presupuestaria",³⁹ pero no se menciona bajo qué mecanismo financiero ni cuánto es el recurso que se necesita. Tampoco se presenta una planeación programática presupuestaria transexual que favorezca su sostenibilidad ni la atención de este problema en el mediano y largo plazo.

90. En 2020 se registraron 373 661 nacimientos de madres menores de 18 años, de los cuales 8 876 fueron de niñas entre 12 y 14 años. Esto significa que todos los días de ese año nacieron más de mil bebés de niñas y adolescentes.⁴⁰
91. En específico, para las niñas y adolescentes de entre 12 y 14 años, de 2015 a 2020 se registraron 9 573 nacimientos en promedio por año.⁴¹ Es relevante mencionar que la tasa de natalidad entre las niñas y adolescentes de 12 a 14 años, de 2015 a 2020 aumentó de 2.96 a 3.06 nacimientos por cada mil niñas residentes de zonas rurales, mientras que en las zonas urbanas aumentó de 2.50 a 2.80 nacimientos.
92. Para las niñas menores de 14 años el embarazo suele estar relacionado con matrimonios, uniones forzadas o violencia sexual; mientras que para las adolescentes, a los factores antes mencionados se suma el no uso o uso incorrecto de anticonceptivos, una escasa educación integral en sexualidad, la falta de servicios de salud sexual y reproductiva, la discriminación que sufren por parte de prestadores de servicios de salud, así como la falta de acceso a la interrupción legal, segura y gratuita del embarazo.
93. El embarazo a temprana edad incrementa la posibilidad de que niñas y adolescentes se sometan a abortos peligrosos. En México se estima que en total se realizan entre 750 000 y un millón de abortos clandestinos cada año.⁴² Si bien la

³⁸ Secretaría de Gobernación, *Segunda Fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2021-2024*, México, Segob, 2021, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/703251/Segunda_fase_de_la_ENAPEA_2021-2024_ajuste_forros_030222_small.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

³⁹ *Ibidem*, p. 43.

⁴⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, "Presenta Gobernación campaña para prevención y erradicación de embarazo en niñez, adolescencias y juventudes", 23 de septiembre de 2021, disponible en <<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/presenta-gobernacion-campana-para-prevencion-y-erradicacion-de-embarazo-en-ninez-adolescencias-y-juventudes-283556>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁴¹ Secretaría de Gobernación, *Segunda Fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2021-2024*, op. cit., p. 12.

⁴² Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Boletín núm. 1893, Realizan en México entre 750 mil y un millón de abortos clandestinos, cada año, 29 de junio de 2019, disponible en <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Junio/29/1893-Realizan-en-Mexico-entre-750-mil-y-un-millon-de-abortos-clandestinos-cada-ano>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó, el pasado 6 de septiembre, que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autoprocure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir,⁴³ faltan muchas acciones para garantizar este derecho.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28 a 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

94. El presupuesto educativo se mantiene por debajo del mínimo que establece la Ley General de Educación (8%), alcanzando sólo 4.3 del PIB con una asignación mínima para la reconstrucción de escuelas (un tercio no tiene servicios de agua potable, dos tercios carecen de internet en primaria y secundaria) y sin presupuesto para la estrategia de educación a distancia. Desaparecieron varios de los programas de equidad educativa como el de igualdad de género, diversidad y educación migrante, y varios de educación musical y apoyo a orquestas escolares, así como el de convivencia escolar, cuando México ocupa el primer lugar en *bullying* escolar dirigido sobre todo a quienes tienen condición de discapacidad, de diversidad sexual o mujeres, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2018.
95. La reducción de escolaridad se calcula en 0.6 años por la COVID-19 de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Se estima que tres millones de niñas, niños y adolescentes, del total de 5.2 millones de estudiantes (3-29 años) no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivo de la COVID-19 o por falta de recursos, por lo que la matrícula de educación básica se redujo 2.6% y 3.1% en media superior.
96. Las condiciones para el aprendizaje a distancia tienen severas restricciones: dos terceras partes de los estudiantes utilizan teléfonos inteligentes para acceder ya que sólo 20% tiene computadoras y en el medio rural baja a 12%. El programa Aprende en Casa por televisión incluyó a intérpretes de lengua de señas en 8% de las emisiones y para poblaciones indígenas se implementó el programa por radio en 22 lenguas originarias. Existen todavía serias limitaciones en la disponibilidad de materiales y textos en lenguas indígenas, aunque hay que señalar que por primera vez desde 2017 se incorporó la asignatura de lengua indígena como lengua materna y como segunda lengua el español, avance fundamental en la revitalización de las lenguas originarias y el ejercicio del derecho a la educación en la

⁴³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de prensa núm. 314/2023, 6 de septiembre de 2023, disponible en <<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

propia lengua materna, dados los resultados de insuficiencia en el desempeño en lengua al terminar la primaria de 80% en escuelas indígenas y comunitarias.

97. Se reconoce que la Nueva Escuela Mexicana establece que los planes y programas tendrán una estrategia de género y de educación integral en sexualidad conforme a la edad. Asimismo, se requiere un enfoque de educación en derechos humanos y género de manera transversal. 92% de las niñas y adolescentes en uniones informales no estudia;⁴⁴ 40% de las adolescentes que se embarazan deja la escuela,⁴⁵ y 30.6% de las niñas que realizan trabajo no remunerado en el hogar no asiste a la escuela.⁴⁶
98. Los roles y estereotipos de género fomentan que las niñas realicen actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres y que pospongan o no terminen sus estudios, lo cual merma su posibilidad de tener condiciones para construir su proyecto de vida y formación que les permita un mayor desarrollo de habilidades y adquisición de conocimientos para un futuro con mayor bienestar.
99. 42% de las niñas, adolescentes y mujeres ha faltado alguna vez a la escuela durante su menstruación; 72% de ellas por dolores asociados y 22% por miedo a manchar la ropa o que se note.⁴⁷ Esta situación se agrava cuando se presenta la pobreza menstrual (carencia de productos y servicios como toallas, tampones, medicamentos, agua, jabón, gas e información), por lo que el manejo de la menstruación debe ser abordado desde una perspectiva de género, interseccional e incluyente que reconozca estas necesidades de productos y servicios de los aproximadamente 10.7 millones de niñas y adolescentes de 10 a 19 años que hay en el país⁴⁸ y, en general, de todas las personas menstruantes que siguen sin poder vivir la menstruación como un proceso fisiológico más.

⁴⁴ Estela Rivero y José Luis Palma, *Informe sobre Uniones Tempranas en México. Resumen ejecutivo*, México, Insad, 2017, p. 6, disponible en <http://insad.com.mx/site/wp-content/uploads/2017/08/Informe-sobre-Uniones-Tempranas-en-Mexico_2017.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁴⁵ Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). Informe 2019*, México, GIPEA, 2019, p. 15, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558796/INFORME_GIPEA_2019_VF.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁴⁶ En los niños este porcentaje es de 23%. Véase Instituto Nacional de las Mujeres, "Las niñas y los niños frente al trabajo, una limitante para su desarrollo integral", en *Desigualdad en cifras*, año 7, núm. 1, enero de 2021, p. 2, disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N01Vobo.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁴⁷ U-Report México, "Higiene menstrual", 24 de septiembre de 2020, disponible en <<https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁴⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Población total (Número de habitantes)", disponible en <<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P%20>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

100. A pesar de la existencia del Programa La Escuela es Nuestra, ha desaparecido un conjunto de programas relevantes para la educación inicial de niñas, niños y adolescentes, como el de Estancias Infantiles y el Programa de Atención Jornalera Agrícola Migrante; así como programas para la inclusión educativa como Atención a la Diversidad de la Educación Indígena y Atención Educativa de la Población Escolar Migrante. Es necesario señalar que casi una quinta parte de la población indígena es analfabeta y entre los hablantes de lengua indígena uno de cada cuatro no sabía leer ni escribir.⁴⁹
101. Un tema vinculado con la educación es la prevención del trabajo infantil. Comparando los resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017 y la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, el sector agropecuario sigue concentrando el mayor porcentaje de ocupación no permitida, además del incremento de la niñez en situación de trabajo infantil pasando de 3.2 millones a 3.3 millones. En México no hay un programa específico para su atención.

H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niñas, niños y adolescentes fuera de su país de origen que traten de obtener la protección como refugiados, no acompañados, solicitantes de asilo, desplazados internos, migrantes y afectados por la migración

102. De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), de enero a diciembre de 2021 se registraron 23 108 niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, 32.6% (7 551) fueron niñas y adolescentes mujeres. De igual forma, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) informó que en dicho periodo 31 607 niñas, niños y adolescentes, es decir 24.04% del total de solicitantes de la condición de refugiado (131 448), solicitaron protección internacional a México, siendo mayoritariamente mujeres (de un total de 15 229 niñas, niños y adolescentes).
103. El Estado mexicano cuenta con instrumentos legales y de procedimiento para identificar, ayudar y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, falta coordinación entre las dependencias, lo que ocasiona la falta de aplicación.

⁴⁹ Héctor V. Robles Vásquez y Mónica Gladis Pérez Miranda (coords.), *Breve panorama educativo de la población indígena*. Día Internacional de los Pueblos Indígenas, México, INEE/Unicef, 2017, p. 16, disponible en <<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P3B107.pdf>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

104. La PPNNA, en coordinación con las instituciones pertinentes, debe aplicar la Ruta de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, elaborada como un mecanismo de coordinación y articulación y que se sustenta en el procedimiento de protección y restitución de derechos establecido en el artículo 123 de la LGDNNNA.
105. No hay suficiente coordinación entre el INM y las PPNNA, por lo que no se identifica de manera oportuna a niñas, niños y adolescentes migrantes para que reciban asesoría y representación jurídica.

Niñez perteneciente a grupos minoritarios o indígenas

106. La inseguridad y militarización del país ha tenido como consecuencia el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos en zonas de narcotráfico. Actualmente no existe un programa o estrategia que atienda el desplazamiento forzado interno.

Explotación económica incluido el trabajo infantil

107. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, México registró un aumento de 14% entre 2019 y 2022, pasando de 3.3 a 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes trabajadores.
108. La política de austeridad redujo la estructura de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y su personal, lo que limita de forma importante la capacidad operativa del área de inspecciones laborales, así como la operación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Citi).
109. La Ley Federal del Trabajo omite definir el concepto de trabajo infantil, aun cuando es mencionado el término en el artículo 173; esto dificulta el entendimiento de la norma y el posterior cumplimiento por parte de las y los empleadores.
110. A pesar de que la Ley Federal del Trabajo reconoce y regula el trabajo del hogar cuando es realizado por personas mayores de 15 y menores de 18 años, aún no se realizan inspecciones en la materia ni se cuenta con un protocolo específico para esta actividad.
111. La legislación relacionada con la inspección laboral aun no contempla la facultad de inspeccionar el trabajo en el sector informal, que es donde se encuentra la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil.
112. En materia de trabajo infantil, hay una tendencia desde 2019 en la que cada vez más niñas a partir de los cinco años trabajan en condiciones peligrosas u

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

horarios prolongados en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares (pasando de 4.9% en 2017 a 5.6% en 2019).

113. Las niñas son utilizadas con mayor frecuencia para las labores en la industria maquiladora y el servicio doméstico.
114. El Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido carece de un enfoque transversal de género y de derechos de la niñez y adolescencia, a pesar de que es el documento que sirve para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral vigente para contribuir a la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección de las y los adolescentes en labores permitidas.
115. La STPS ha sido omisa en construir e implementar el Padrón de centros de trabajo donde se hayan detectado a niñas, niños y adolescentes trabajadores, que se encuentra contemplado en el Protocolo y el cual es una herramienta indispensable para conocer los sectores y actividades productivas que tienen mayor presencia de trabajo infantil.
116. Por su parte, el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo tampoco considera las condiciones de desigualdad que colocan en una mayor vulnerabilidad a las mujeres y las niñas ante las personas tratantes, lo cual dificulta la prevención de estos delitos en los centros de trabajo.
117. Contrario al Objetivo 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil,⁵⁰ el 5 de abril de 2022 se aprobó la reforma al artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo para incluir como trabajo permitido las labores en el sector agrícola que no utilicen maquinaria o productos químicos. De esta forma, las y los adolescentes de 15 a 17 años pueden trabajar en el campo, servicios forestales, aserraderos, caza y pesca.⁵¹

⁵⁰ Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil, 5ª Conferencia Mundial sobre la Erradicación del Trabajo Infantil, Durban, 15-20 de mayo de 2022, disponible en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/genericdocument/wcms_846024.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁵¹ Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 1970; reforma del 5 de abril de 2022, artículo 176.

Niñas, niños y adolescentes que viven en la calle

118. Es urgente una estrategia nacional que atienda las causas de los desplazamientos hacia las ciudades y que garantice el acceso a la vivienda a las familias que viven en los espacios públicos.
119. También existe un fenómeno creciente de conexión con la calle de niñas, niños y adolescentes a través del enganche con grupos delincuenciales en barrios populares. La mendicidad infantil tiene dos caras: la pobreza y la explotación sexual y laboral infantil. Preocupa la estrategia de gobierno social de *limpieza social* que no da respuesta a ambos casos de manera diferenciada sino que revictimiza y vulnera derechos.

I. Seguimiento al cumplimiento de protocolos de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños

Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

120. De las personas menores de 18 años desaparecidas, más de la mitad son mujeres, y quienes tienen entre 10 y 17 años son las más vulnerables.⁵² El gobierno federal ha reconocido que es un problema urgente que también involucra atacar el fenómeno de la trata de personas.
121. Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) muestran que desde 2015 y hasta agosto de 2023, a nivel nacional se contabilizan al menos 5 100 víctimas de trata, de las cuales 2 310 son niñas, niños y adolescentes de entre cero y 17 años (1 711 mujeres y 599 hombres).⁵³
122. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece las acciones que se ejecutarán a nivel nacional. Sin embar-

⁵² Secretaría de Gobernación, *Búsqueda e identificación de personas desaparecidas*, México, Segob, 8 de abril de 2021, p. 3, disponible en <<http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2021/04/INFORMEBÚSQUEDA8ABRIL2021.pdf>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

⁵³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Datos abiertos, Cálculo realizado con información obtenida el 13 de octubre de 2023", México, SESNSP, 2023 disponible en <<https://drive.google.com/file/d/1JsXir5EGFMcEjtJKzZSu7hSdEt5zYOX9/view>>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

I. Medidas generales de aplicación (artículos 4º, 42 y 44, párrafo 6, de la CDN)

go, es necesario que la Comisión presente informes públicos sobre los avances de su programa de trabajo y los resultados obtenidos por cada dependencia involucrada. Además, es necesario fortalecer la coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales e impulsar medidas destinadas a desalentar la demanda de servicios que fomentan la trata de personas y, por tanto, su principal fuente de ganancias ilícitas. Lo anterior, sin perder de vista los factores que aumentan la vulnerabilidad de ser víctima de trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

123. Si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales establece sanciones para los delitos reconocidos en el protocolo, se requiere la armonización de los códigos penales de las entidades federativas.
124. Hay inconsistencias en la presentación del registro de datos de las fiscalías estatales. Se requiere su desagregación por edad y sexo, datos de países de origen, identificación por grupo en condición de vulnerabilidad, identificación de delito o tipo de explotación con el fin de garantizar la restitución de derechos.
125. “Ninguno de los refugios adscritos a las autoridades de procuración de justicia brindó alojamiento a hombres adultos víctimas de trata de personas y la edad límite para la atención de los niños es de 13 años de edad, por lo que no se cuenta con albergues, refugios o casas de medio camino gubernamentales para la atención de esta población”;⁵⁴ por tanto es urgente garantizar la atención y protección de las víctimas, especialmente varones adolescentes.
126. México ocupa el primer lugar en pornografía infantil (60% de la pornografía infantil mundial). Se deben destinar todos los recursos del Estado para terminar con esta vulneración sistemática de los derechos.

Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

127. No se ha tipificado el reclutamiento infantil en el Código Penal Federal. Se deben intensificar las estrategias de búsqueda para niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento. Se debe diseñar un protocolo de restitución de derechos con enfoque de género y fortalecer la sistematización de datos de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento infantil.

⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Resumen ejecutivo*, México, CNDH, 2019, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf>, página consultada el 23 de octubre de 2023.

128. Como se mencionó en el primer apartado de este Informe, es motivo de preocupación el que al reformar la fracción I del artículo 31 constitucional no se haya eliminado la obligación de las personas mexicanas de ser responsables de que niñas, niños y adolescentes reciban la educación militar:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

129. Pese a los constantes exhortos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, no se ha logrado la ratificación del Protocolo.

Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

130. Un avance importante ha sido la ratificación del Convenio núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el retiro de algunas reservas de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, así como el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas) en 2020. Sin embargo, preocupan las reservas que aún permanecen en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la falta de firma y ratificación del Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

